

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 3 de Abril de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio que en las próximas oposiciones anunciadas para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles sean admitidos los que posean el título de Maestro Superior de primera enseñanza, de igual modo que se concedió por Real orden de 26 de Noviembre de 1908, para los aspirantes que tomaron parte en las que se celebraron últimamente, y con objeto de resolver las consultas recientemente formuladas acerca de otros extremos relacionados con la Real orden de convocatoria, fecha 15 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del día 19 del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se admita a los Maestros Superiores de Primera enseñanza, a los ejercicios de dicha oposición.

2.º Que en el caso de no poseer los aspirantes el título de Bachiller, el de Perito ó Profesor Mercantil ó el de Maestro Superior de Primera enseñanza, puedan, sin embargo, tomar parte en las expresadas oposiciones los que acrediten, mediante certificación expedida por los Institutos ó Centros de enseñanza oficial donde hayan verificado sus estudios, que tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller ó los que se exijan para obtener el título de Perito ó Profesor Mercantil ó el de Maestro Superior de Primera enseñanza.

3.º Que ningún aspirante pueda tomar posesión de su destino si no presenta previamente cualquiera de los títulos a que se refiere el artículo anterior; y

4.º Que quedan subsistentes y en todo su vigor las demás prescripciones establecidas en la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 19 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno correspondiente, que es el de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, la provisión de una plaza de Profesor con destino a la enseñanza de Heliogravado, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1913.—López Muñoz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de Heliogravado, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, todos los españoles mayores de veintidós años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, considerándose como circunstancias de mérito preferente:

- 1.º Haber practicado la enseñanza de esta materia.
- 2.º Haber dirigido algún taller ó establecimien-

to de importancia dedicado a trabajos de Heliogravado.

3.º Tener ó haber tenido a su cargo en un establecimiento público oficial la enseñanza de Heliogravado ó de algún otro procedimiento fotomecánico.

4.º Los trabajos ejecutados por el solicitante, que se acompañarán a la instancia con los comprobantes necesarios para acreditar que se han llevado a cabo por él personalmente; y

5.º Ser autor en este ramo de las Artes Gráficas de obras de importancia ó de procedimiento que notoriamente represente un adelanto positivo en su desarrollo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el inprorrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Don Jaime Aparicio, Gobernador civil de esta provincia.

Rendida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, la Cuenta general de ingresos y gastos correspondiente al año de 1912, se publica en extracto en este BOLETIN a los efectos del artículo 126 de la ley Provincial; debiendo advertir que las cuentas originales con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, hasta la próxima reunión de la misma para su aprobación.

Zamora 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO DE 1912

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del año 1912, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 12 meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1913.
1	Rentas.....	35	25	60	»	60	60	»
2	Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»	»	»	»
4	Repartimiento.....	1.177.600'42	»	1.177.600'42	»	1.177.600'42	596.970'89	580.629'53
5	Instrucción pública.....	5.000	»	5.000	5.000	»	»	»
6	Beneficencia.....	56.835'81	4.560'38	61.396'19	1.433'70	59.962'49	41.261'85	18.700'64
7	Ingresos extraordinarios.....	3.066	»	3.066	»	3.066	»	3.066
8	Arbitrios especiales.....	665.864'92	»	665.864'92	»	665.864'92	»	665.864'92
9	Empréstitos.....	»	»	»	»	»	»	»
10	Enagenaciones.....	13.084'74	»	»	»	13.084'74	»	»
11	Resultas.....	»	»	13.084'74	»	»	»	13.084'74
12	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	»	»	»
13	Reintegros.....	152.092'69	32'48	152.125'17	»	152.125'17	30'72	152.094'45
14	Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»	»	»	»	»
		2.073.579'58	4.617'86	2.078.197'44	6.433'70	2.071.763'74	638.323'46	1.433.440'28

SEGUNDA PARTE—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los 12 meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1913.
1	Administración provincial.....	97.952'50	»	97.952'50	4.700'19	93.252'31	72.516'56	20.735'75
2	Servicios generales.....	24.318'65	»	24.318'65	2.371'25	21.947'40	11.984'40	9.963
3	Obras obligatorias.....	29.680'50	»	29.680'50	4.682'09	24.998'41	23.942'41	1.056
4	Cargas.....	16.046'02	»	16.046'02	1.531'78	14.514'24	14.434'81	79'43
5	Instrucción pública.....	195.636'31	»	195.636'31	6.331'42	189.304'89	74.894'30	114.410'59
6	Beneficencia.....	605.346'60	23'48	605.370'08	60.983'05	544.387'03	377.003'49	167.383'54
7	Corrección pública.....	34.158'59	»	34.158'59	1.062'30	33.096'29	26.596'29	6.500
8	Imprevistos.....	9.000	»	9.000	160'91	8.839'09	8.839'09	»
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras.....	107.014'47	»	107.014'47	25.171'34	81.843'13	25.263'21	56.579'92
11	Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos.....	810.149'92	»	810.149'92	50	810.099'92	8.705	801.394'92
13	Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»
14	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	»	»	»
15	Ampliación.....	»	»	»	»	»	»	»
		1.929.303'56	23'48	1.929.327'04	107.044'33	1.822.282'71	644.179'56	1.178.103'15

TERCERA PARTE—RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior.....	6.597'26
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1912.....	638.323'46
TOTAL.....	644.920'72
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	644.179'56
Existencia en 31 de Diciembre de 1912 que pasa al ejercicio de 1913....	741'16

Zamora 11 de Enero de 1913.—El Presidente, FABRICIANO SANTIAGO

José Fernández Domínguez, Contador de fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban la cuenta del Depositario, con las actas de arqueo y con los estados detallados que las acompañan.

Zamora 11 de Enero de 1913.—José F. Domínguez.

R—996

Asociación general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de 10 á 12 de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1913.—El Secretario general, Marqués de la Frontera. R—1006

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Bermillo.

Juez de Moral de Sayago.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Palacios de Sanabria.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 9 de Abril de 1913.—P. A. de la Sala de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Donado, D. Genadio Lozano.

Fiscal de Puebla de Sanabria, D. Ildefonso Rodríguez San Román.

En el partido de Villalpando.

Juez de Castroverde de Campos, D. Luis Polo Martínez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Abril de 1913.—P. A. de la Sala de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

R—1007

Ayuntamientos.

ZAMORA

Contaduría de Fondos municipales.

Mes de Abril de 1913.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.894'75
2.º	Policía de seguridad	3.734'30
3.º	Policía urbana y rural	19.779'25
4.º	Instrucción pública	867'45
5.º	Beneficencia	3.118'55
6.º	Obras públicas	2.469'05
7.º	Corrección pública	554'40
9.º	Cargas	28.955'60
10	Obras de nueva construcción	1.945'80
11	Imprevistos	719'75
TOTAL. . . .		66.019'10

Zamora 29 de Marzo de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José María Calonge.

Sesión del día 2 de Abril de 1913.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.—Zamora. R—981

PALACIOS DE SANABRIA

Declarados prófugos por la Corporación que presido, é instruidos los oportunos expedientes á los mozos Tirso Prada González, número 6 del actual reemplazo, natural de este pueblo, hijo de Juan y de Antonia y Julián González Pérez, núme-

ro 7 del mismo reemplazo, natural de este pueblo, hijo de Manuel y de Margarita, se les cita, llama y emplaza para que comparezan ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de aludidos prófugos, ó bien presentarlos á disposición de dicha Comisión.

Palacios de Sanabria 6 de Abril de 1913.—El Alcalde accidental, Florencio Rodríguez. R—998

SAN PEDRO DE LA VIÑA

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, los mozos Eugenio Aparicio Falagan, hijo de José y Mauricia, número dos del sorteo, Pedro Casado Riesco, hijo de Santiago y Emilia, número 1 y Constantino Ramos Lobato, hijo de Miguel y Anica, número 5, no obstante haber sido citados en debida forma al efecto con arreglo á la ley, este Ayuntamiento, en sesión del día dos del actual Marzo, declaró al primero prófugo y en sesión del día 16 á los dos restantes, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 157 y 163 de la vigente ley de Reemplazos, con la consiguiente condena de gastos y costas que ocasionen la busca y captura de los mismos á tenor de lo dispuesto en referidos artículos de precitada ley.

San Pedro de la Viña 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan Cristobal R—1000

ALGODRE

Instruido el correspondiente expediente de prófugo por este Ayuntamiento, al mozo Pablo Calvo Salgado, número 6 del actual reemplazo, natural de este pueblo, hijo de Manuel y de Modesta (difunta), por hallarse en Buenos Aires, según manifestación del padre del mismo, se le cita por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que comparezca ante el Ayuntamiento que presido, á fin de ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento y en ella fallar su clasificación.

Algodre 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—1016

ROSINOS DE VIDRIALES

Don Juan Torres Fagúndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos que al final se relacionan, apesar de haber sido citados sus padres en forma legal, los que manifiestan que sus hijos se hallan en la Isla de Cuba, el Ayuntamiento, en sesión del día 23 de Marzo anterior, los declaró prófugos, según se hallan instruidos los oportunos expedientes con arreglo al artículo 107 de la referida Ley.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Rosinos de Vidriales 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Torres.

MOZOS QUE SE CITAN

Andrés Calabozo Gago, hijo de Vicente é Ildefonso, número 1 del sorteo del actual reemplazo.

Daniel Calabozo Gago, hijo de Vicente é Ildefonso, número 2 del íd. íd.

José Torres Martínez, hijo de Salvador y de Angela, número 3 del íd. íd.

José Castro Paz, hijo de Santiago y Francisca, número 5 del íd. íd.

Manuel Fernández Delgado, hijo de Alejo y María, número 4 del reemplazo de 1910.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Villarrín de Campos	Bretocino
Fonfría	Lanseros
Cerecinos de Campos	Manganeses de la Lampreana
Ferrerías de arriba	Maderal
Fontanillas de Castro	Villardondiego
Piedrahita de Castro	Palazuelo de Sayago
Cubillos	Morales del Vino
Villafáfila	Otero de Bodas
Vegalatrave	San Pedro de Ceque
Malva	Gáname
Castroverde de Campos	Cunquilla de Vidriales
Villardecierros	Olmillos de Castro
S. Martín de Valderaduey	Villamor de Cadozos
Arrabalde	Villalcampo
Valdescorriel	San Pedro de la Viña
Cañizo	Asturianos
Moraleja del Vino	Rosinos de Vidriales
Torregamones	Porto
Torre del Valle	Perilla de Castro
Cabañas de Sayago	Granucillo
Samir de los Caños	Muelas del Pan
Mombuey	Rosinos de la Requejada

CASTROGONZALO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de el padrón de la riqueza urbana para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas, como tampoco las que no se acompañe la carta de pago de haber satisfecho los Derechos Reales si se trata de bienes inmuebles.

Castrogonzalo 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio de la Huerga. R—848

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Porto Vasco, Alcalde Constitucional de Samir de los Caños.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 29 del próximo pasado mes de Marzo, acordó proceder al reconocimiento, deslinde y amojoramiento de todos los prados, predios, caminos, cañadas, campos comunales y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, cuya operación dará principio á los diez días siguientes en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio público de esta localidad otro igual, la cual se practicará por una Comisión del mismo Ayuntamiento, acompañada de los Peritos prácticos nombrados al efecto, dando principio por donde la misma acuerde.

Los propietarios colindantes con las servidumbres pecuarias ó roturaciones en los campos comunales pueden concurrir al acto del deslinde con los documentos fehacientes en los cuales acrediten la cabida y linderos de los mismos, y presentar por escrito ante la referida Comisión las reclamaciones que tengan por conveniente, cuyas reclamaciones se expondrán como queda dicho durante el tiempo que dure la práctica de deslinde, pues después no serán atendidas las que se presenten.

Una vez practicado el deslinde, el propietario ó vecino que altere los hitos ó mejores se considerará reincidente y por lo tanto reo de usurpación y perderá sin dar lugar á reclamaciones el punto que haya dentro de la usurpación y será castigado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 535 del Código penal, pasando para ello el tanto de culpa á los Tribunales.

Samir de los Caños 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Porto. R—982

BRETOCINO

Don Juan Caballero Vara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bretocino.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Leopoldo Cano Granjo, número cuatro del sorteo, por el cupo de este pueblo y año actual, no obstante haber sido citado con arreglo á la Ley en la persona de su madre, la que le ha representado en todos los actos, manifestando que su citado hijo se halla en la República Argentina y punto de la Delina, donde y ante el Consul Español le serian practicadas todas las operaciones del reemplazo; pero como hasta el presente no se hayan recibido las certificaciones que justifiquen haber cumplido los extremos expuestos, esta Corporación, en la sesión celebrada á tal fin el día veintiocho de Marzo, le declaró prófugo de conformidad y á los efectos de la novísima ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

En su consecuencia ruego y en cargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de mentado prófugo, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Bretocino 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Caballero. R—945

ALMEIDA

Por falta de comparencia sin causa justificada á las operaciones del reemplazo actual los mozos siguientes:

José Antonio Toribio Vicente, hijo de Francisco y Ana, número 1 del sorteo.

Agustin López Mielgo, hijo de Francisco y Toribia, número 2.

Fabriciano Herrero Crespo, hijo de Francisco y Alfonsa, número 4.

Santiago Vicente Martín, hijo de Miguel y Benita, número 5.

Ignacio Castaño de la Iglesia, hijo de Marcos y Antonia, número 8.

José Antonio Gómez Muelas, hijo de Dámaso y Antonia, número 6.

Angel Mielgo Tejedor, hijo de Pedro é Isabel, número 9.

José María Prieto Mayor, hijo de Cipriano y Ramona, número 10.

Antonio Panero Mielgo, hijo de José y Lucía, número 13.

Francisco Figueruelo Beneito, hijo de José y Victoria, número 15.

Gumersindo Rodríguez Santos, hijo de Nicanor y Estefanía, número 16.

Angel Calles Figueruelo, hijo de Mariano y Eduvigis, número 17.

Salvador de las Heras Vicente, hijo de Ildefonso é Isabel, número 19, y

Andrés de la Iglesia Aparicio, hijo natural de María Aparicio, número 21; no obstante haber sido legalmente citados, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á la vigente Ley de Reclutamiento, y como resultado de los mismos esta Corporación les ha declarado prófugos y por consiguiente sujetos á cumplir cuanto determinan los artículos 162 y 163 de la citada Ley.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta, por si esta tiene á bien levantarle la nota de prófugos, apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Almeida 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Martín. R—961

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

No habiendo comparecido los mozos. Guillermo Barrero Delgado, hijo de Angel y Rosa, Fabián García Burgo, hijo de Ignacio y de Andrea, Pedro Prieto García, hijo de Gaspar y Rosa, ni Juan Manuel Carbajo, hijo de José y Saturnina, números 1, 3, 4 y 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* y Consulado de España en Buenos Aires, ni haberse presentado á ninguna de las actuaciones del reemplazo personas que legalmente le representen y respondan por ellos del ingreso en filas cuando fueren llamados se les á instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones del artículo 157 y siguientes de la ley vigente de Reemplazos y por sus resultados se les á declarado prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos, en caso contrario al vigor de la ley.

Y por lo que efectua el buen servicio del Estado y cumpliendo con las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la buena, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó de su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Santibañez de Vidriales 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Romero R—951

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Jiménez Ramírez, Pedro, de veintiocho años de edad, soltero, de profesión tratante, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Valladolid, vecino de Zamora, de estatura regular, color moreno, boca y nariz regulares, sin señas particulares, viste traje con arreglo á los de su clase, cuyo paradero se ignora, procesado en causa por disparo de arma de fuego, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora 8 de Abril de 1913.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario, José Bustamante. R—995

López Conceiro, José; hijo de Antonio y de Felisa, de treinta y un años de edad, soltero, de profesión carpintero, natural de Oporto (Portugal), vecino de Valladolid, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, con bigote, boca y nariz regulares, tiene una cicatriz por encima de la ceja izquierda, es cojo de la pierna izquierda, cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, por la que estaba en prisión y se fugó de la Carcel de esta Capital, el veinte del actual.

Zamora 31 de Marzo de 1913.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario, José Bustamante. R—994

Juzgados militares

ZAMORA

Sánchez Barrios (Romualdo), hijo de Juan y de Angela, natural de Sanzoles, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Toro, de estado soltero, oficio labrador y actualmente Recluta destinado como presunto desertor al Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del citado Regimiento D. Juan Losada Manteca, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora 8 de Abril de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Juan Losada. R—982

Del Campo Pastor (Angel); hijo de Vicente y de Fernanda, natural de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Villalpando, vecindado en Rosario de Santa Fé (República Argentina), de estado soltero, oficio jornalero y actualmente Recluta destinado como presunto desertor al Regimiento de infantería de Toledo, número treinta y cinco, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fé y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del citado Regimiento D. Juan Losada Manteca, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora 8 de Abril de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Juan Losada. R—983